



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Acción: Tutela
Expediente N°.: 11001-33-35-008-2026-00212-00
Accionante: **Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia - PRORROM**
Accionada: Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Asunto: Admite y requiere

El señor Julián David Cristo Vera, quien actúa como representante legal del Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia – PRORROM, interpone acción de tutela en contra de la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante MINCIENCIAS, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales a **la consulta previa, libre e informada; igualdad material y no discriminación, participación efectiva, debido proceso administrativo, acceso en condiciones de igualdad a programas y convocatorias públicas del Estado, así como los derechos a la diversidad étnica y cultural de la Nación, confianza legítima, autonomía e integridad cultural del pueblo Rom y especial protección constitucional de los pueblos étnicos.**

Lo anterior, por cuanto según relata, MINCIENCIAS dio apertura a la denominada “CONVOCATORIA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA EL TERRITORIO: TRANSICIÓN JUSTA, COMUNITARIA E INNOVADORA. PLAN BIENAL DE CONVOCATORIAS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2025-2026” identificada como Convocatoria No. 49, que tiene la finalidad de impulsar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en soluciones energéticas sostenibles y comunitarias en los territorios y comunidades del país.

Indicó que, aun cuando la convocatoria se involucra con procesos territoriales, comunitarios, energéticos, sociales y étnicos, la entidad accionada se abstuvo de implementar mecanismos efectivos, diferenciales y culturalmente adecuados de divulgación, socialización y participación del Pueblo Rom gitano de Colombia. Sostuvo que a PRORROM no se remitió comunicación oficial o invitación institucional, estrategia de difusión o socialización de la convocatoria, lo que impidió su posibilidad real y efectiva de vincularse al proceso en igualdad de condiciones. Esta circunstancia, generó una exclusión material y estructural del Pueblo Rom lo que desconoce el deber de protección y participación efectiva de los grupos étnicos.

Señaló que la convocatoria se cerró el pasado 8 de mayo de 2026 a las 4:00 p.m., sin que PRORROM tuviera conocimiento que le permitiera vincularse y participar del proceso. Consideró que MINCIENCIAS conocía o debía conocer la condición de marginación histórica y barreras estructurales de acceso a la información, programas estatales y financiación a que se encuentra sometido el Pueblo Rom. Expresó que la entidad accionada no adoptó acciones afirmativas en favor de grupos étnicos históricamente discriminados con lo cual se vulnera el principio de igualdad material. A su vez, resultó desconocido el derecho de consulta previa por cuanto la convocatoria se erige como una medida administrativa capaz de afectar los intereses colectivos, culturales, territoriales y organizativos del Pueblo Rom, en temas como transición energética, organización comunitaria y participación en programas de ciencia, tecnología e innovación.

Destacó que la Corte Constitucional ha sostenido que la consulta previa no tiene lugar únicamente en ámbitos extractivos o territoriales, ya que comprende medidas administrativas y políticas públicas que puedan afectar directamente a los pueblos étnicos. Entonces, calificó la omisión de la entidad accionada como la razón de la afectación de los derechos de participación efectiva del Pueblo Rom en iniciativas

capaces de fortalecer procesos comunitarios, energéticos, ambientales, económicos y culturales.

Para culminar, recalcó que la conducta de MINCIENCIAS desconoció también el enfoque diferencial étnico y la protección reforzada de los pueblos minoritarios ordenada en la Constitución Nacional, hecho que causó su exclusión de la convocatoria, hecho incompatible con el Estado Social y Democrático de Derecho.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales se ordena:

1. Admitir la acción de tutela presentada por el señor Julián David Cristo Vera, quien actúa en su condición de representante legal del Proceso Organizativo del Pueblo Rom (Gitano) de Colombia – PRORROM, contra la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS.

2. Notificar a la ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, de la acción de tutela presentada por el señor Julián David Cristo Vera, en su condición de representante legal del Proceso Organizativo del Pueblo Rom (Gitano) de Colombia – PRORROM.

3. Ordenar a la accionada que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporte los documentos, comunicaciones e informes que consideren necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Requerir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que, **de manera inmediata**, se sirva publicar en el micrositio de la convocatoria No. 49, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo, en especial, los proponentes de dicho proceso, para que ejerzan las facultades previstas en el Decreto 2591 de 1991.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá aportar al expediente la constancia que acredite el cumplimiento de la publicación.

5. Notificar a la parte actora por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.

6. Incorporar con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

AL

Firmado Por:

Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f77c214d362d8722f044ed50d56d689562c6d9f17facc3520c06122c87f5f6**

Documento generado en 20/05/2026 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>